

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 17 JUL. 2026

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo (a)

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266200940252 del 15 de julio del 2026. *“MINERÍA ILEGAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA SECTOR PITAYO”*.

Expediente: PQRS-47108-2026

Respetado (a) Peticionario (a)

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, allegan la siguiente denuncia:

“LAS AUTORIDADES DE LA SONA NO HACEN LO QUE HAY QUE HACER PARA DETENER LA CONTAMINACIÓN DE LA QUEBRADA LA LOMA EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA SECTOR PITAYO YA SE HIZO LA DENUNCIA ANTE COORANTIOQUIA Y NO HAN ECHO NADA VISITAN EL LUGAR DEJA DE TRABAJAR UNOS DÍAS Y LUEGO SIGUEN TRABAJANDO”.

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

En primera medida, se indica que según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibídem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

En relación con la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en lo relacionado con el sector minero, el artículo 2.2.2.3.2.2. establece las siguientes:

“(...) Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

...

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil

(800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año. (...)”

Así pues, esta Autoridad Nacional no dispone de facultades relacionadas con control y seguimiento a actividades de minería ilegal, por lo cual no es posible emitir respuesta de fondo a sus pretensiones. Por lo tanto, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: *“(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”*, se considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, se realizó traslado a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), mediante radicación ANLA 20262300755121 del 17 de julio de 2026, para que en el ámbito de sus funciones y competencias den respuesta a su denuncia.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo**

Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: Sí, Oficio con radicación ANLA 20262300755121 del 17 de julio de 2026

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 17 JUL. 2026

Doctora
Liliana María Taborda González
Directora General
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
(CORANTIOQUIA)**
corantioquia@corantioquia.gov.co
Carrera 65 N° 44A-32
Medellín, Antioquia

Asunto: Traslado de la comunicación con radicación ANLA 20266200940252 del 15 de julio del 2026. *“MINERÍA ILEGAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA SECTOR PITAYO”*

Expediente: PQRS-47108-2026

Respetada doctora Liliana María Taborda:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual allegan la siguiente denuncia:

“LAS AUTORIDADES DE LA SONA NO HACEN LO QUE HAY QUE HACER PARA DETENER LA CONTAMINACIÓN DE LA QUEBRADA LA LOMA EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA SECTOR PITAYO YA SE HIZO LA DENUNCIA ANTE COORANTIOQUIA Y NO HAN ECHO NADA VISITAN EL LUGAR DEJA DE TRABAJAR UNOS DÍAS Y LUEGO SIGUEN TRABAJANDO”. (sic)

Por lo anterior, y en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020² y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴, se da traslado de la denuncia, para que se otorgue respuesta al solicitante en el marco de sus funciones y competencias.

De antemano agradecemos su atención remitiendo copia de la respuesta a esta Autoridad Nacional al correo licencias@anla.gov.co, indicando el número de radicado de este oficio o número de expediente.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

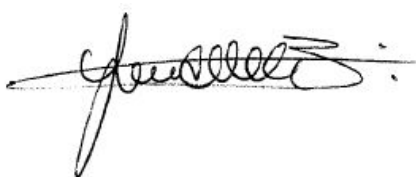
26/05/2023

Página 1 de 2

Radicación: 20262300755121

Fecha: 17 JUL. 2026

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: Sí, comunicación con radicación ANLA 20266200940252 del 15 de julio del 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.